

75
Dr. Juan Fernando Navas M.

ABOGADO

Doctor

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ LEÓN
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
COMBITA

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00102
DEMANDANTE: RUTH ANGELA FONSECA SUAREZ
DEMANDADO: ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON

ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON, identificado con C.C. N° 1.053.282.023 de Berbeo (Boyacá), mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, mediante este escrito manifiesto al señor Juez que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ**, identificado con la C.C. N° 6.747.004 de Tunja y Tarjeta Profesional N° 24.619 del C. S de la J., mayor de edad, vecino y residente en Tunja, para que me represente en el proceso de la referencia, hasta su finalización.

Confiero a mi apoderado las facultades propias para cumplir este mandato conforme a los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., especialmente las de conciliar, **RECIBIR**, desistir, sustituir, renunciar, transigir, reasumir y demás funciones inherentes al mismo.

Sírvase señor Juez reconocer personería para actuar al abogado **NAVAS MARTINEZ** en los términos de este escrito.

Del señor Juez,

Atentamente,

Javier Lozano Pinzon
ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON
C.C. N° 1.053.282.023 de Berbeo (Boyacá)

Acepto,

Juan Fernando Navas Martinez
JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ
C.C. N° 6.747.004 de Tunja.
T.P. N° 24.619 del C.S. de la J.

TUNJA: CRA 10 N° 21-15 - EDIF. CAMOL - OF. 402 - PBX: 7427975 - CELULAR: 3167407148 - 3002006934
E-MAIL: juanfernandonm@hotmail.com

Dr. Juan Fernando Navas M.

ABOGADO

Doctor

CAMILO ANDRÉS RODRIGUEZ LEÓN

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

COMBITA

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2021-00102

DEMANDANTE: RUTH ANGELA FONSECA SUAREZ

DEMANDADO: ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON

JUAN FERNANDO NAVAS MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino y residente en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.747.004 de Tunja, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 24.619 del C.S. de la J., por medio del presente escrito y obrando en ejercicio del poder conferido por el señor **ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON**, identificado con C.C. N° 1.053.282.023 de Berbeo (Boyacá), con fundamento en los artículos 430 y 438 del Código General del Proceso y dentro del término legal señalado, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido por su despacho el día 03 de junio de 2021, el que le fue notificado el día 15 de marzo del año 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de mi representado y a favor de la señora **RUTH ANGELA FONSECA SUAREZ**, quien actúa en nombre y representación de su menor hijo **JUAN SEBASTIAN LOZANO FONSECA**; recurso que sustento en los siguientes términos:

1. El Juzgado Segundo de Familia de Tunja conoció de la demanda entablada por la señora **RUTH ANGELA FONSECA SUAREZ** mediante la cual pretendía se declarara que el señor **ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON** es el padre extramatrimonial de **JUAN SEBASTIAN FONSECA SUAREZ** hoy **JUAN SEBASTIAN LOZANO FONSECA**; se buscaba que se corrigiera el registro civil de nacimiento ante la Oficina de Registro correspondiente; y se dispusiera que el demandado está obligado a contribuir con los alimentos del menor tal como lo dispone el Código de la Infancia y la Adolescencia.
2. Practicada la prueba genética al señor **ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON**, a la señora **RUTH ANGELA FONSECA SUAREZ** y al menor **JUAN SEBASTIAN FONSECA SUAREZ** no se excluyó como el padre biológico del menor **JUAN SEBASTIAN FONSECA SUAREZ**, pues la probabilidad de paternidad fue de 99.999999999999%.
3. El 24 de julio de 2020 el Juzgado Segundo de Familia de Tunja, habida cuenta de que la prueba de genética no fue objetada, procedió a dictar

sentencia de plano en contra de mi representado, el señor **ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON**, y en la parte Resolutiva dispuso: PRIMERO: Aprobar el examen de genética. SEGUNDO: Declarar que mi representado es el padre extramatrimonial de JUAN SEBASTIAN FONSECA SUAREZ. TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro correspondiente con los datos necesarios a fin de que se corrija el Registro Civil de Nacimiento del menor. CUARTO: Pidió como cuota alimentaria el 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

4. La demandante al cambiar de domicilio se encuentra residenciada en el municipio de Combita y allí acude al Defensor Público de la Defensoría del Pueblo Regional de Boyacá, le fue designado para que la represente el abogado Edgar Giovani Amarillo Gomez, quien presentó se liblara mandamiento ejecutivo a favor de su representada **RUTH ANGELA FONSECA SUAREZ**.
5. Con fundamento en la demanda presentada, el 03 de junio del año 2021 su despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora **RUTH ANGELA FONSECA SUAREZ** quien actúa en representación de su menor hijo, por las sumas de dinero que se impusieron en la sentencia del 24 de julio de 2020 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Tunja, dentro del proceso de Investigación de la Paternidad N° 150013160002-2019-00070-00.
6. Una vez notificado el señor **ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON** del mandamiento ejecutivo, esto es, el 15 de marzo de 2022, el 16 del mismo mes y año, me confiere poder para representarlo y es la razón por la que me permito **IMPUGNAR ESTE MANDAMIENTO EJECUTIVO** para que se revoque en su totalidad teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS:

1. El demandado, además del menor JUAN SEBASTIAN LOZANO FONSECA, es padre del menor JUAN SEBASTIAN LOZANO TORRES nacido en Tunja el 03 de noviembre de 2008, como se certifica con el registro civil de nacimiento indicativo serial N° 40822355 expedido por la Notaria Tercera del Círculo de Tunja.
2. El demandado, también es el padre de la menor EILEEN LUCIANA LOZANO MEDINA nacida en Tunja el 08 de enero de 2022, como se certifica con el registro civil de nacimiento indicativo serial N° 62081896 expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Tunja.

3. En la actualidad el demandado vive con la madre de la menor EILEEN LUCIANA LOZANO MEDINA, señora YESICA ALEJANDRA MEDINA GUERRERO.
4. La madre de JUAN SEBASTIAN LOZANO TORRES, señora CONSUELO ASUZENA TORRES LARGO demandó por alimentos al padre del menor, aquí también demandado, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá Centro Zonal Tunja y el día 06 de octubre del año 2015 la Defensora de Familia declaró fallida la Audiencia de Conciliación y teniendo en cuenta los artículos 111, 129 y 130 del CIA fijó como cuota de alimentos provisional, a cargo del señor **ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON**, el 35% del salario mínimo legal mensual vigente, a partir del mes de octubre del 2015, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes; así mismo ordenó entregar dos mudas de ropa al año, una para junio y otra para diciembre por valor no inferior a \$150.000, los gastos de salud que no cubre el POS y los gastos de ingreso al Colegio (matrícula, uniformes y útiles escolares), los que serán asumidos por los dos padres por partes iguales.
5. La señora DIARIRA PINZON TORRES, madre del aquí demandado señor **ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON**, mediante Declaración Extrajudicial No. 1258 de 2021 de fecha 09 de septiembre de 2021 de la Notaria Cuarta del Circuito de Tunja, declaró "*QUE DESDE HACE DIEZ (10) AÑOS DEPENDO TOTAL Y ECONOMICAMENTE DE MI HIJO ANTES MENCIONADO, EN RAZON A QUE NO TRABAJO EN NINGUNA ENTIDAD NI INDEPENDIENTEMENTE, NO RECIBO PENSION, RENTA, SUBSIDIO NI INGRESOS DE NINGUNA NATURALEZA, POR LO TANTO ES MI HIJO QUIEN CUBRE TODOS LOS GASTOS QUE GENERAN MI SOSTENIMIENTO. IGUALMENTE MENIFIESTO QUE SOY VIUDA Y ANTERIORMENTE DEPENDIA DE MI ESPOSO FALLECIDO*".
6. Por lo expuesto en los hechos anteriores, la conclusión a que se llega es que, el señor Juez aprecie que la capacidad económica que tiene mi representado no le es suficiente, sobre todo si se tiene en cuenta que un solo Juzgado lo obliga con el 50% del salario mensual y que el Bienestar Familiar le señala un 35% del salario mínimo y en esas condiciones solo tendría el demandado un 15% para sostener a la niña nacida en el año en curso, la madre de ésta, su señora madre y velar por su propia subsistencia, suficientes razones señor Juez para insistir en que revoque el mandamiento ejecutivo y a su discreción en la Audiencia que Usted señale y con las pruebas aportadas disponga la distribución de lo que a cada hijo le corresponde, teniendo en cuenta que solo es posible embargar el 50%, ya que el restante 50% es para su propia subsistencia, la de su esposa y la de su señora madre.

PRUEBAS:

1. Registro Civil de nacimiento del menor JUAN SEBASTIAN LOZANO TORRES, con indicativo serial N° 40822355 expedido por la Notaria Tercera del Círculo de Tunja.
2. Registro civil de nacimiento de la menor EILEEN LUCIANA LOZANO MEDINA, con indicativo serial N° 62081896 expedido por la Notaria Segunda del Círculo de Tunja.
3. Acta de conciliación extrajudicial de alimentos, de fecha 06 de octubre de 2015, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá Centro Zonal Tunja 2, respecto de la cuota alimentaria para el menor JUAN SEBASTIAN LOZANO TORRES.
4. Declaración Extrajuicio No. 1258 de 2021 de fecha 09 de septiembre de 2021 de la Notaria Cuarta del Círculo de Tunja, por la señora DIARIRA PINZON TORRES.

NOTIFICACIONES:

Mi representado **ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON** podrá ser notificado en la Vereda Runta Abajo, Sector Villa del Rosario de la ciudad de Tunja, Celular: 3162745521, E-mail: lozanojavier658@gmail.com.

La parte demandante en la dirección suministrada en la demanda.

El suscrito, **JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ**, recibiré notificaciones en la carrera 10 No 21-15 oficina 402 Edificio Camol de la ciudad de Tunja. Correo electrónico: juanfernandonm@hotmail.com, teléfono: (608)7427975, celular: 3167407148.

Del Señor Juez,

Atentamente,


JUAN FERNANDO NAVAS MARTINEZ
C.C. No. 6.747.004 de Tunja
T.P. No. 24.619 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL VOTANTE
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

IP 1051069133

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40822355

de la oficina de registro - Clase de oficina

Notaría ☐ Notaría ☒ Número 03 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código D 7 N

Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA BOYACA TUNJA

del inscrito

Primer Apellido

LOZANO

Segundo Apellido

TORRES

Nombre(s)

JUAN SEBASTIAN

Fecha de nacimiento

2 0 0 8

Mes

N O V

Día

0 3

Sexo (en letras)

MASCULINO

Grupo Sanguíneo

"O"

Factor RH

POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA BOYACA TUNJA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

51242616-9

de la madre

Apellidos y nombres completos

TORRES LARGO CONSUELO AZUCENA

Documento de identificación (Clase y número)

Tarjeta de Identidad No. 92041726530 TUNJA

Nacionalidad

COLOMBIANA

del padre

Apellidos y nombres completos

LOZANO PINZON ALFONSO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)

c.c. No. 1.053.282.023 DE BERBEO

Nacionalidad

COLOMBIANO

del declarante

Apellidos y nombres completos

LOZANO PINZON ALFONSO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)

c.c. No. 1.053282.023 DE BERBEO

Firma

Alfonso Javier Lozano Pinzon

primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 8

Mes

N O V

Día

2 7

Nombre y firma del Notario Tercero

GUILLERMO SANDOVAL FONSECA

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma del funcionario

Alfonso Javier Lozano Pinzon

Firma 1053282023

NOTARIA TERCERA DE TUNJA

ESPACIO PARA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA

RAMITES LEGALES.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA

RAMITES LEGALES.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA

RAMITES LEGALES.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA

RAMITES LEGALES.

Libro de Varios Tomos

Folio 294

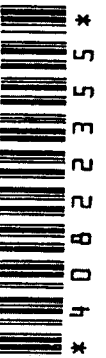
Acta Complementaria No.

Fecha: 27 NOV 2008

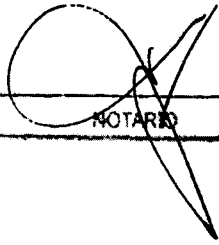
6 MAR 2022

LUIS FERNANDO VALERIL FORERO
NOTARIO ENCARGADO
NOTARIA TERCERA DE TUNJA

ORIGINAL PARA OFICINA DE REGISTRO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
LA PRESENTE COPIA DE REGISTRO CIVIL SE EXPIDIO A QUIEN
DIO SER: Alfonso Torres Herme
Y EXHIBIO LA C.C. 105-3282023 -
DECRETO 1260/71 - 278/72 Y CIRCULAR ÚNICA R.N.E.C.

 
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIO ENCARGUADO
TUNJA



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Notaría 2^a
Círculo de tunja

NUIP 1050634165

Indicativo Serial 62081896

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código D 6 N

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA - BOYACA - TUNJA - NOTARIA 2 TUNJA

Datos del inscrito

Primer Apellido LOZANO Segundo Apellido MEDINA

Nombre(s) EILEEN LUCIANA

Fecha de nacimiento Año 2 0 2 2 Mes E N E Día 0 8 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA - BOYACA - TUNJA

Tipo de documento antecedente o Declaración de nacidos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

170576701

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con líneas matrilineales, o parejas del mismo sexo, anotar el parentesco que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MEDINA GUERRERO YESICA ALEJANDRA

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1049631182

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos de la madre o padre (para casos de pueblos indígenas con líneas matrilineales, o parejas del mismo sexo, anotar el parentesco que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos LOZANO PINZON ALFONSO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1053282023

Nacionalidad

COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

LOZANO PINZON ALFONSO JAVIER

Documento de identificación (Clase y número)

CC No. 1053282023

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 2 2 Mes E N E Día 1 2

Firma del funcionario que autoriza

CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

CARLOS ELIAS ROJAS LOZANO

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Código 14

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Boyacá
Centro Zonal Tunja 2



ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE ALIMENTOS

NIÑO: JUAN SEBASTIAN LOZANO TORRES
H.A. 767 DE 2015
SIM: 16025031

En Tunja, a los seis (06) días del mes de octubre de 2015, la suscrita Defensora de Familia, en ejercicio de sus funciones legales consagradas en la Ley de Infancia y Adolescencia así como la Ley 640 de 2001, teniendo en cuenta que la señora CONSUELO AZUCENA TORRES LARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.629.743 de Tunja, solicita la fijación de cuota de alimentos de su hijo JUAN SEBASTIAN LOZANO TORRES, haciéndose presentes las partes el día de hoy quien manifiestan:

El Señor ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.282.023 de Berbeo con 29 años de edad, con domicilio Calle 28 No. 14 A -09 Barrio 20 de julio de la ciudad de Tunja, estado civil unión libre, grado de escolaridad octavo bachillerato, de ocupación guarda de seguridad, tengo 1 hijo, con ingresos mensuales de un salario mínimo, teléfono 321-4106364.

CONSUELO AZUCENA TORRES LARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.629.743 de Tunja, de 23 años de edad, residenciada en la Calle 12 No. 6-16 Barrio Jordán de la ciudad de Tunja, estado civil soltera, grado de escolaridad bachiller técnico, ocupación operadora de medios tecnologías en la empresa Serviboy Ltda, tengo 1 hijo, con ingresos mensuales de un salario mínimo, Celular 311-8983179.

Defensora de Familia ilustra a las partes, sobre los propósitos de la Audiencia de Conciliación, así como respecto de sus implicaciones jurídicas art. (110,111) del CIA, Acto seguido la Defensora de Familia procede a orientar a las partes sobre el desarrollo de la Audiencia los derechos que cada una de las partes puede ejercer en el transcurso de la misma, así como el de solicitar o aportar las pruebas que se relacionada con los hechos materia de estas diligencias y además les presenta diferentes alternativas que la Ley prevé en procura de evitar, en cuanto sea posible el deterioro de las relaciones familiares normales y la iniciación de procesos judiciales; solamente en beneficio y por el interés superior del niño, con el único fin de Acto seguido la suscrita funcionaria se constituye en audiencia privada en el recinto de su despacho y la declara formalmente abierta indicándoles a los comparecientes los beneficios de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos invitando a las partes a procurar un acuerdo amigable. Se le concede la palabra a la señora CONSUELO AZUCENA TORRES LARGO quien manifiesta "Yo solicito una cuota de \$500.000 porque el se esta haciendo un salario de un millón de pesos en la empresa, solicito también el subsidio de comfaboy por todos los años atrasados que no le ha dado al niño, también solicito que me ayude con la mitad de la pensión, del uniforme y la matricula, lo vamos a meter en un colegio privado porque el niño sufre de hiperactividad, y que me ayude con la mitad de lo que le pidan al niño en el colegio y tres mudas de ropa anuales y que lo visite porque este año no lo ha visite

porque este año lo ha visitado como tres veces". Seguidamente se le concede la palabra al señor ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON quien manifiesta "En lo que ella esta hablando de la cuota de el niño, yo se que debo darle una cuota al niño pero yo vivo de un mínimo, tengo mis gastos, según ella dice que quinientos mil pesos no podría porque la verdad vivo con mi esposa, viene mi hijo en camino, tengo una deuda en el banco, pago arriendo y mi sustento y entonces a mi de acuerdo a mis capacidades yo le podría dar una cuota de cien mil pesos, dándole su muda de ropa una para diciembre y otra para el cumpleaños, yo no lo voy a dejar desamparado, no voy a visitarlo porque tengo muchos inconvenientes con CONSUELO por eso casi no me dirijo a ver mi hijo, yo me comprometo a estar pendiente, yo podría tenerlo pero se que ella es buena mamá, por las capacidades económicas no alcanzo hasta quinientos mil, con un mínimo no puedo". Se le concede la palabra a la señora CONSUELO AZUCENA TORRES LARGO quien manifiesta que no esta de acuerdo con lo ofrecido por el señor ALFONSO.

Se establece dialogo entre los padres quienes no llegan a ningún acuerdo, por tanto la Defensora de familia en uso de sus facultades en especial con los artículos 82 numeral 9, Art. 23, 24, y 111 de la Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia y con los artículos de la ley 23 de 1991 y la ley 640 de 2001; Decreto 2737 de 1989, declara **FRACASADA** la conciliación, la Defensora de Familia dará aplicación a lo estipulado en el Código de Infancia y Adolescencia artículo 111.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar fallida la presente Audiencia de conciliación por no existir ánimo conciliatorio entre CONSUELO AZUCENA TORRES LARGO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.629.743 de Tunja y ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.282.023 de Berbeo, respecto de la cuota alimentaria para su hijo JUAN SEBASTIAN LOZANO TORRES por lo cual se dará aplicación al artículo 111 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta los artículos 111, 129 y 130 del CIA, Fijar como cuota de ALIMENTOS PROVISIONAL del niño JUAN SEBASTIAN LOZANO TORRES, en cabeza del progenitor, señor ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.282.023 de Berbeo, el 35 % del salario mínimo legal mensual vigente a partir del mes de octubre de 2015 dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, el progenitor se compromete a entregar dos mudas de ropa al año una para junio y otra para diciembre por valor no inferior a \$150.000, los gastos de salud que no cubra el POS y los gastos de ingreso al colegio (matrícula, uniformes y útiles escolares) serán asumidos por los dos padres por partes iguales, en caso de tener algún subsidio familiar a nombre del niño debe ser entregado el valor para el disfrute del menor. **ESTA CUOTA SERÁ INCREMENTADA ANUALMENTE; DE ACUERDO AL IPC DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.**

TERCERO: La presente acta surte efectos vinculantes y presenta mérito ejecutivo.

CUARTO: Se les notifica a las partes que tienen cinco (5) días hábiles a partir de esta decisión para oponerse si no llegaren a estar de acuerdo, para lo cual deben hacerlo por escrito y



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Oficina D-1a Familia de Ulerar
Regional Boyacá
Centro Zonal Tunja 2



motivando su petición allegando copia autentica del registro civil del niño y dos copias simples y 3 copias de la cédula de los padres, de no hacerlo la presente cuota quedara en firme. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en constancia se firma por los que en ella intervinieron una vez leída, haciendo entrega de la primera copia a las partes.

Consuelo Torres
CONSUELO AZUCENA TORRES LARGO
C.C. No. 1.049.629.743 de Tunja

Alfonso Lozano
ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON
C.C. No. 1.053.282.023 de Berbeo

Liliana Fajardo Bohorquez
LILIANA FAJARDO BOHORQUEZ
Defensora de familia

LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACION FUE ESCANEADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DOCUMENTAL QUE REPOSA EN EL ICBF CENTRO ZONAL TUNJA 2

Liliana Fajardo Bohorquez
LILIANA CONSUELO MORALES MORALES
DEFENSORA DE FAMILIA

NOTARIA CUARTA

Círculo Notarial de Tunja



DECLARACION EXTRAJUICIO No. 1258 DE 2021

Rendida de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ley 1557 de 1989,
el artículo 299 del C.P.C y el artículo 188 del C.G.P.

DECLARANTE: DIARIRA PINZON TORRES
IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 23.326.781 EXPEDIDA EN BERBEO – BOYACA
RESIDENCIA: DIAGONAL 5 B SUR No. 4 – 19, MANZANA "K" CASA 5 BARRIO SAN FRANCISCO DE LA CIUDAD DE TUNJA – BOYACA.
TEL. o CELULAR: 320 480 31 49 /// 316 274 55 21 //
FECHA Y HORA: 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021, SIENDO LAS 11:50 DE LA MAÑANA.

OBJETO DE LA DECLARACION: SERVIR COMO PRUEBA ANTE EL INTERESADO.



MANIFESTACION: MANIFESTAMOS QUE COMO DECLARANTES NO TENEMOS NINGUNA CLASE DE IMPEDIMENTO LEGAL NI MORAL PARA RENDIR ESTA DECLARACIÓN Y LA RENDIMOS BAJO NUESTRA ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD A SABIENDAS DE LO QUE ACARREA JURARA EN FALSO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 442 DEL CÓDIGO PENAL. -----

JURAMENTO: BAJO JURAMENTO, CON LOS ALCANCES QUE OTORGA LA LEY A ESTE TIPO DE DECLARACIONES, OFRECEMOS DECIR TODA LA VERDAD EN LO QUE EXPONDREMOS A CONTINUACIÓN. -----

DECLARACION: QUE ES MI HIJO EL SEÑOR ALFONSO JAVIER LOZANO PINZON, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA C.C. No. 1.053.282.023 EXPEDIDA EN BERBEO – BOYACA. -----

QUE DESDE HACE DIEZ (10) AÑOS DEPENDO TOTAL Y ECONOMICAMENTE DE MI HIJO ANTES MENCIONADO, EN RAZON A QUE NO TRABAJO EN NINGUNA ENTIDAD NI INDEPENDIENTEMENTE, NO RECIBO PENSION, RENTA, SUBSIDIO NI INGRESOS DE NINGUNA NATURALEZA, POR LO TANTO ES MI HIJO QUIEN CUBRE TODOS LOS GASTOS QUE GENERAN MI SOSTENIMIENTO. IGUALMENTE MENIFIESTO QUE SOY VIUDA Y ANTERIORMENTE DEPENDIA DE MI ESPOSO FALLECIDO. -----

QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO LA RINDO CON DESTINO AL INTERESADO. ---

LECTURA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION DEL ACTA. LEÍDA ESTA DECLARACIÓN POR EL

DECLARANTE, LA ENCONTRÓ CORRECTA Y DE ACUERDO A SUS MANIFESTACIONES, LA APROBÓ Y EN CONSECUENCIA LA FIRMA ANTE MÍ, Y CONMIGO EL NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DE TUNJA QUE AUTORIZÓ ESTE ACTO NOTARIAL, Y CERTIFICO QUE EL DECLARANTE ES PERSONA HÁBIL PARA DECLARAR EN PROCESO Y FUERA DE ÉL. -----

Derechos notariales: \$ 13.800,00 + IVA \$ 2.622,00 + firma biométrica \$ 3.927,00.

LA DECLARANTE:

Diara Pinzon
DIARIRA PINZON TORRES



EL NOTARIO CUARTO:

[Signature]
JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA
Notario Cuarto del Círculo de Tunja



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



5660685

En la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Tunja, compareció: DIARIRA PINZON TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23326781.

Diaria Pinzon



r7me71yr6zgp
09/09/2021 - 12:13:45



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso MANIFESTACION, rendida por el compareciente con destino a: EL INTERESADO.

[Firma manuscrita]



JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA

Notario Cuarto (4) del Círculo de Tunja, Departamento de Boyacá



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me71yr6zgp